

CONCEPTO 40 DE 2014

(10 abril)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SECRETARÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de Abril de 2014

RDO. 201400188479

CONCEPTO No. 40

Doctora

PAULA ANDREA TAMAYO CASTAÑO

Secretaria de Las Mujeres

Municipio de Medellín

ASUNTO: Concepto jurídico sobre competencia para Ordenar el gasto en proceso de pedagogía de la alternancia a través de la construcción de Casa Familiar Rural en San Antonio de Prado.

1. OBJETO DE LA CONSULTA.

La Secretaría de las Mujeres tiene a su cargo el proyecto de construcción de la Casa Familiar Rural dentro del proceso formativo mediante la pedagogía de la alternancia en el Corregimiento de San Antonio de Prado, priorizado en la Jornada de Vida y con un presupuesto asignado de \$ 1.000.000.000.

Estiman que para el proyecto de construcción existe un déficit aproximado de ochocientos millones de pesos, de acuerdo con cálculos realizados por la Secretaría de Infraestructura, indicando que a pesar de las gestiones, no ha sido posible obtener tales recursos.

En atención a lo anterior, se requiere concepto en los términos que se transcriben a continuación: "1. ¿Si existe competencia de la Secretaría de las Mujeres para ordenar el gasto tanto para el proceso formativo como para la construcción, a sabiendas que ambos proyectos parecen ser más del resorte de educación y desarrollo rural?" y "2. ¿Es posible adelantar los procesos de estudios, diseños y presupuesto para la obra, con la conciencia del déficit presupuestal?"

2. ANTECEDENTES.

En desarrollo de la Jornada de Vida y Equidad realizada en el Corregimiento de San Antonio de Prado el 26 de agosto de 2012, el señor Alcalde del Municipio de Medellín y los líderes comunitarios suscribieron diversos acuerdos, relacionados con la solución a las problemáticas planteadas por la comunidad del citado Corregimiento.

Dentro de los aspectos acordados, en el tema de infraestructura de Instituciones Educativas, se

encuentra el proyecto de construcción de la Casa Familiar Rural en el Corregimiento de San Antonio de Prado, con la finalidad de capacitar en ruralidad a los jóvenes del Corregimiento con la pedagogía de la alternancia. Para el efecto se asignó un presupuesto de \$1.000.000.000 y se indicaron como Secretarías vinculadas a este proyecto la de las Mujeres, Educación, Obras Públicas y Bienestar, señalando como responsable la última.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El Acuerdo Municipal N° 27 de 2013 adopta y ordena adaptar la pedagogía de la alternancia con el fin de participar en el proceso formativo de los jóvenes y adultos de los corregimientos de Medellín y contribuir con el desarrollo económico y productivo del territorio rural.

El citado Acuerdo indica como una de las iniciativas para llevar a cabo la pedagogía de la alternancia, es la implementación de Casas Familiares Rurales, definidas como una especie de forma asociativa, en la cual confluyen la familia, los estudiantes y los representantes del sector productivo.

El Decreto Municipal N° [1364](#) de 2012, define la Secretaría de Desarrollo Económico, como aquella dependencia encargada de fortalecer la productividad, la competitividad, la sostenibilidad, la asociatividad y la solidaridad, para mejorar los ingresos y las condiciones de empleo de la población de la ciudad, mediante mecanismos de desarrollo empresarial, turismo e internacionalización, innovación y alianzas sociales –público - privadas en aras de la equidad y el desarrollo humano integral.

Así mismo en el Artículo 219, dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Rural tiene por funciones las siguientes:

1. Coordinar y articular la ejecución de la Política Pública de Desarrollo Rural del Municipio de Medellín con los diferentes actores.
2. Garantizar la prestación de la asistencia técnica y transferencia de tecnología a los pequeños productores rurales del Municipio de Medellín.
3. Apoyar el acceso equitativo y oportuno de los, pobladores campesinos a los servicios estatales en materia de Desarrollo Rural, a los beneficios de la ciencia y la tecnología y a los instrumentos y herramientas de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Coordinar con las entidades competentes del orden nacional, departamental y municipal los programas de reforma agraria, adecuación de tierras y vivienda rural para la población campesina de Medellín.
5. Apoyar los procesos de Emprendimiento y Empresarismo Rural, para generar condiciones de sostenibilidad socioeconómica, a través de estrategias que permitan elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo a los pobladores rurales del municipio de Medellín.
6. Fomentar el apalancamiento financiero y de crédito que requieran los pequeños productores rurales del Municipio de Medellín.

7. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión de acuerdo a las directrices definidas por la entidad.

De otro lado, este mismo Decreto, define la Secretaría de las Mujeres, como un organismo del nivel central, que tendrá como responsabilidad: liderar la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas públicas y estrategias tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de Las Mujeres.

Esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Derechos le corresponde, entre otras funciones, "Promover el desarrollo integral de las Mujeres, a través de modelos, programas y acciones con enfoque diferencial que disminuyan las desigualdades económicas, sociales, políticas y ambientales de las mujeres urbanas y rurales"

Ahora bien en relación con la Secretaría de Educación, citada como posible competente como ordenadora del gasto, esta es una dependencia del nivel central, que tiene como "responsabilidad garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva" y cuyas funciones no tienen relación directa con el proyecto planteado.

En el citado Decreto Municipal, en el numeral 3° del artículo 192, establece dentro de las funciones de la Secretaría de Infraestructura Física "**Celebrar los contratos**, de conformidad con la ley [80](#) de 1993, 1150 de 2011, decreto 734 de 2007 y demás normas que las complementan, reglamenten o modifiquen, **para el diseño, construcción, sostenimiento y conservación de las vías públicas**, la infraestructura física y las **edificaciones destinadas por el Municipio para el servicio público**".(Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Decreto 523 de 2013, Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual del Municipio de Medellín, en el artículo primero establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. Delegar la competencia para la ordenación del gasto, y toda la actuación precontractual, contractual y post contractual pertinentes, sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho, Vice alcalde Gestión Territorial y Directores de Departamento Administrativo, en los siguientes términos:

1. Los Procesos de contratación relacionados con la Responsabilidad y Funciones establecidos en el Decreto - Acuerdo 1364 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
2. Los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo [355](#) de la Constitución Política de 1991 y el artículo [96](#) de la Ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto [777](#) de mayo 16 de 1992, directamente relacionados con la Responsabilidad y Funciones definidos por el Decreto - Acuerdo 1364 de 2012 y demás normas que modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. Los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo [32](#) numeral 3° de la Ley 80 de

1993 y de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales consagrados en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, cuando estos deban celebrarse con personas naturales. La suscripción de los contratos de esta naturaleza, deberán contar con el Visto Bueno del titular del despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos para unificar los criterios de vinculación de conformidad con las directrices de los órganos de control.

4. La declaratoria mediante acto administrativo la urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1.993.

5. El titular del despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, sin perjuicio de las competencias específicas que se delegan por este Decreto en los demás Secretarios de Despacho, Vice alcalde de Gestión Territorial y Directores de Departamento Administrativo, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a las distintas dependencias.

6. El titular del despacho de la Secretaría de Educación para los contratos de construcción, mantenimiento, supervisión y/o interventoría a la ejecución de los contratos que tienen por objeto el diseño, la construcción, el mantenimiento o la adecuación, de la obra física de las instituciones educativas.

7. El titular del despacho de la Secretaría de Salud, en relación a los contratos y convenios interadministrativos, sin consideración a la cuantía así: estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, que se ejecuten con recursos del Sistema General de Participaciones".

4. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO.

4.1 COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO

Para definir a que dependencia la competencia en la construcción del proyecto de la Casa Familiar Rural del Corregimiento de San Antonio de Prado, inicialmente, es necesario mencionar la naturaleza y origen de la Pedagogía de la Alternancia y de las Casas de Familia Rural.

La pedagogía de la alternancia, tiene dentro de sus finalidades la contribución al desarrollo económico y productivo del territorio rural; que se rige por los principios de integración, asociatividad, alternancia, corresponsabilidad, pertinencia y equidad de género y las Casas de Familia Rural como una de las modalidades para la ejecución de dicho modelo, deben atender a los principios señalados, razón por la cual la formación teórico- práctica debe contener el componente que busque desarrollar la equidad de género, sin que éste se constituya en el fundamento principal de dichas Casas.

Las Casas Familiares Rurales se definen como una asociación de ritmos y modalidades educativas flexibles, que propician la conjugación de tres componentes en el mismo acto pedagógico: una formación en el saber – hacer, una formación general y teórica y una formación tecnológica.

En este orden de ideas, la lectura del Decreto 1364 de 2012, se evidencia que la Secretaria de Infraestructura es la competente para la celebración de los contratos necesarios para el diseño,

construcción, sostenimiento y conservación de las edificaciones destinadas por el Municipio para el servicio público, como sería el caso de la Casa de Familia Rural de San Antonio de Prado.

La Secretaría de Desarrollo Económico, en especial la Subsecretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo con las funciones antes transcritas y atendiendo a sus objetivos de fortalecimiento de la productividad, la asociatividad y el desarrollo empresarial de la comunidad rural, tendría incidencia directa en el desarrollo del proyecto asociativo que se ejecutó en la Casa de Familia Rural, pero no sería competente para el diseño y construcción de la misma.

En tanto, que la Secretaría de las Mujeres, tiene una participación tangencial, que se limita al componente de equidad de género, y su naturaleza no se dirige a la implementación de procesos de formación agropecuaria y ambiental con desarrollo humano integral en el marco de la pedagogía de la Alternancia, como el que se pretende con la construcción de la Casa Familiar Rural del corregimiento de San Antonio de Prado.

En relación con la Secretaría de Educación, no se encuentra fundamento para vincular a esta dependencia con el desarrollo del pluricitado proyecto, dado que los componentes del mismo buscan una manera asociativa de desarrollo de la comunidad rural, con un componente formativo, que no es propio de las funciones de dicha Secretaría.

4.2 DÉFICIT PRESUPUESTAL.

En relación con el déficit presupuestal para la construcción de la Casa Familiar Rural del Corregimiento San Antonio de Prado, es necesario precisar en los procesos constructivos, pueden establecerse dos momentos contractuales diferentes, el primero relacionado con la contratación de estudios y diseños, y el segundo, de la construcción propiamente dicha, entendiendo que en el presente caso existe disponibilidad presupuestal para la primera fase y el déficit calculado sería para la etapa de construcción.

Inicialmente podría afirmarse que existiendo la disponibilidad presupuestal para la contratación de los estudios y diseños previos a la construcción, es posible iniciar dicho proceso contractual.

5. CONCLUSION:

En virtud del Decreto Municipal 1364 de 2012, la competencia para la construcción de la Casa Familiar Rural del Corregimiento San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, es de la Secretaría de Infraestructura.

Entendiendo la planeación como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal y de la función pública.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ

Secretario General (e)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN
n.d.
Última actualización: 6 de septiembre de 2022



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
